

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

*COMUNICACIÓN, CULTURA Y DERECHO(\*) (202)*

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

LUIS ALBERTO WARAT

1. - Muchos lectores probablemente estarán ya familiarizados con algunos tratamientos jusfilosóficos de las últimas décadas, que han resaltado el valor esclarecedor de los análisis lingüísticos, para la teoría y la práctica jurídica.

Cuando una compañía de seguros tiene que decidir si corresponde o no pagar un seguro contra colisiones a un automovilista cuyo coche se cayó al agua, o cuando un juez debe resolver si ciertas películas son o no atentatorias a la "sexualidad media de una comunidad", o cuando un doctrinario pretende expedirse sobre la naturaleza jurídica de determinados institutos, realizan operaciones, explicitan un nivel de preocupación frente a los cuales no resulta difícil entrever la importancia de la dimensión lingüística, la ayuda que puede traer para la resolución de estos interrogantes, contar con una clara comprensión del funcionamiento de los diversos tipos de estructuras lingüísticas.

No necesitamos extendernos en grandes desarrollos argumentales para demostrar que muchas decisiones judiciales, muchos conflictos de intereses, una gran cantidad de obstáculos teóricos dependen de interrogantes significativos, de la manera cómo los juristas y demás interesados resuelven el sentido de las palabras.

El auge del positivismo lógico en la filosofía jurídica contemporánea provoca el desplazamiento, en muchos teóricos, de los temas metafísicos, ocupando un primer plano el análisis del lenguaje. De esta forma se provocó un replanteamiento de los problemas jurídicos, tanto en el plano de la filosofía como de la ciencia, como asimismo con respecto a la metodología, la aplicación y la enseñanza de las normas.

Con todo, puede decirse que a pesar de la gran cantidad de desarrollos, basados en un análisis lingüístico, no se ha sacado a tal tipo de estudio el debido provecho, intentando por su intermedio constituir a los fenómenos de la interacción y sus compromisos valorativos en objetos para la - ciencia jurídica y la reflexión filosófica.

Pensamos, por tanto, que la constitución de una teoría de la comunicación jurídica, de una semiótica jurídica, permitiría traer a la luz de una conciencia reflexiva, áreas poco esclarecidas de la problemática jurídica, como sería, por ejemplo, la constitución de una teoría de las ideologías. Un buen tratamiento sobre los sistemas de comunicación social podría asimismo provocar una interesante actividad desmitificadora sobre los fenómenos de la alienación lingüística, los mitos culturales, que sirvieron de punto de partida a aparentes razonamientos objetivos. el análisis lingüístico comunicacional, en suma, permitiría: 1) ver al hombre en los términos de las estructuras suprapersonales de las que forma parte; 2) entender como a través de los sistemas sígnicos se programa su comportamiento futuro, se inserta a un hombre, desde la cuna, en determinados procesos de reproducción social, ya que nos convertimos en miembros de una comunidad, en la medida en que nos asumimos, como protagonistas de numerosos

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

procesos sgnicos.

Como se advertirá, el estudio de las significaciones propuesto trasciende los límites de un discurso natural o científico, para buscar datos significativos dentro de los actos sociales y sus productos. Su área temática es bien diferente a la del positivismo lógico, preocupado exclusivamente en la constitución de un lenguaje riguroso e ideológicamente neutralizado para la ciencia jurídica. Una teoría de la comunicación jurídica, en los términos que proponemos, partiría del presupuesto de la imposibilidad de descomprometer la ciencia jurídica del ingrediente ideológico, haciéndolo tema principal de sus preocupaciones a través de la reflexión sobre los fenómenos de la interacción social, vistos como datos significativos.

Las ideas que se expondrán en el presente trabajo constituyen un punto de partida imprescindible para comprender los elementos básicos de una teoría de la comunicación jurídica, sus alcances y limitaciones. El trabajo se basa en los apuntes que elaboré para el dictado de algunos cursos en la Pontificia Universidad Católica de Río de Janeiro, y las Universidades Federales de Belo Horizonte, Juiz de Fora y Campina Grande, durante los años 1973 y 1974.

Algunos desarrollos del artículo han sido ampliados en mi trabajo El derecho y su lenguaje, aún en prensa, sirviendo el presente como una anticipación de algunos de sus elementos más polémicos, de algunas posibilidades fundamentalmente sugerentes sobre los modos cómo pueden replantearse tradicionales problemas jurídicos, desde una perspectiva comunicacional.

2. - La teoría de la comunicación jurídica pretendería principalmente la inserción de los diversos discursos del derecho y de los actos de interacción pensados como discursos dentro de una teoría general de los signos. De esta forma se buscaría la explicitación consciente de los compromisos ideológicos latentes en todos estos tipos de discursos.

El eje de este análisis seguiría siendo una teoría general del derecho, enriquecida no sólo por los aportes de una teoría comunicacional sino también por la sociología, la antropología, la lógica, la psicología social, la economía, entre otras. La teoría comunicacional recibe también el nombre de semiótica. En el resto del ensayo, dado el centro de nuestras preocupaciones, nos referiremos a ella como semiótica jurídica.

Por los límites de este trabajo, nos preocuparemos tan sólo por las nociones de comunicación y cultura, para mostrar por su intermedio el valor de los sistemas sgnicos como condicionantes de la interacción social futura y la aceptación sin cuestionamiento del poder político y sus proyectos de organización social. Se verá, entonces, qué es lo que queremos significar cuando decimos que se puede pensar el derecho como si fuera lenguaje y sin que esto implique una identificación de lo normativo con lo lingüístico. Para la semiótica jurídica, todos los datos del campo jurídico se revierten para su comprensión a la comunicación y pueden ser tratados como signos informantes del comportamiento

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

humano.

3. - La existencia de vida social está indisolublemente ligada a la comunicación. No se puede hablar de una acción social antes de que haya un signo portador de un significado para un protagonista y que sea recogido o visto como significativo por otro. Toda vez que las personas interactúan, se comunican. La comunicación se torna así en una condición sine qua non de todo acto social. El hecho comunicacional representa la causa primera de la sobrevivencia de cualquier grupo social. La convivencia es así el resultado de nuestra facultad comunicacional. Para la existencia de la sociedad, asevera Levi Strauss, es indispensable la comunicación y cierta conciencia de la comunicación. No hay sociedad, por más primitiva que sea, que no posea un sistema de comunicaciones, o sea, un sistema de intercambio de informaciones, basado en un código común, revelador de su estado de cultura.

La manera como la gente se comunica, es la manera como vive. el hombre se comunica desde que nace hasta que muere: la lectura de este artículo, una clase universitaria, las reglas del parentesco, la ejecución de una sinfonía, la planificación urbana, los números de los colectivos, las relaciones de producción, los usos y costumbres, la vestimenta, pueden todos ser vistos, en un sentido lato, como fenómenos de comunicación. Todos estos ejemplos constituyen sistemas de signos en la medida en que podemos pensarlos como emisores de mensajes, basados en códigos subyacentes, surgidos de una convención cultural implícita o explícita.

Todas las definiciones que se pueden encontrar sobre el proceso comunicacional, no dejan de vincularlo al acto social de acentuar una correlación forzosa entre comunicación y relación social. Los fenómenos de la interacción social pueden ser vistos como actos comunicativos, así como el proceso de comunicación se explica y estudia en función de la vida social. No se puede hablar de una acción social, de un proceso de interacción, sin un efectivo intercambio de mensajes.

Aceptar la correspondencia entre comunicación y acto social, implica también concordar:

1) Con la idea de que el hombre es relación social, de que todo en la sociedad está basado en un régimen de intercambios, que puede ser analizado, cuando se lo identifica en un actuar a modo de signos, que integran una red de relaciones basadas en una codificación, que es la media cultural de una comunidad.

2) Que se puede aceptar que la interacción, por sí, es productora de mensajes, que la conducta humana es siempre significativa y se presenta como signo o sistema de signos, aunque el emisor no tenga, incluso, la intención expresa de comunicar. Esto quiere decir que, aun en los casos de falta de un propósito de significar por parte del sujeto que realiza la conducta, ésta puede presentarse como un signo para

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

los otros. Cuando alguien camina con un paraguas abierto y yo lo veo, me informa que está lloviendo sin proponérselo; por eso, su obrar se proyecta como signo y es comunicativo. De ahí que pueda decirse que a los protagonistas de un acto social les es imposible no comunicarse.

3) Que el estudio del hombre y la sociedad puede hacerse al margen de especulaciones metafísicas o búsquedas esencialistas, analizando y reconstruyendo sus diversas estructuras de intercambios sgnicos, en función de los signos que producen su forzado interactuar.

De acuerdo con todo lo dicho, puede subrayarse también que una teoría de la comunicación tiene importancia al permitir el estudio de la sociedad, la cultura y la conducta en términos de interacción simbólica, como un conjunto de informaciones codificables.

La investigación sobre las formas sociales, consiguientemente ha de realizarse sobre los códigos, contando así con una buena base analítica para reflexionar con cierta mediatez sobre estos fenómenos. Reflexión que alcanza su máxima expresión cuando puede teorizar sobre los valores comprometidos en los actos comunicacionales y mostrar de qué manera los productos de la interacción determinan una programación, un condicionamiento forzado para las prácticas sociales futuras. Para comprender un poco mejor esta última pretensión teórica, explicitaremos en la próxima sección la interrelación entre comunicación, cultura e ideología.

4. - Los grupos sociales representan a través de los fenómenos de comunicación su cultura. Entender la estructura de un sistema cultural es siempre un acto de reconstrucción crítica de sus códigos comunicacionales. La cultura, por tanto, es siempre una estructura de comunicación, que sólo puede ser entendida mediante la descifración de sus códigos.

En términos de una teoría semiótica, la cultura puede ser pensada como el conjunto de informaciones, hábitos y productos sociales padronizados de un pueblo. Una teoría de las significaciones, en su sentido más amplio, no sería otra cosa que el análisis de todos los aspectos de la cultura, vistos como informaciones, que los hombres se van transmitiendo. Toda interacción social depende de que sus participantes puedan atribuir significaciones al obrar de los otros componentes de un acto social. Toda interacción depende así del hecho de que sus participantes compartan un sistema común de elementos comunicacionales y tengan un mismo código de acción. La cultura proporciona el código que sirve para descifrar los mensajes que produce la interacción social, para anticipar la producción e interpretación de las futuras prácticas sociales. La cultura será así la significación de base de toda interacción, la lengua del acto social.

Los individuos tienden en los procesos de interacción a reproducir los actos sociales pasados. El comportamiento humano se encuentra así ligado al sistema cultural precedente. La experiencia se desarrolla en un ámbito ya plasmado, vinculada a mensajes anteriores que la guían a

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

través de los códigos que la cultura suministra. La red de comunicaciones de un grupo proporciona entonces el armazón de una programación de la conducta. A través de los sistemas de significaciones se logra la socialización del hombre, lo que quiere decir que se le enseña a aceptar la programación social y actuar conforme a ella; se lo inserta, sin cuestionamiento, en el proceso de la reproducción social y se logra su adhesión al orden establecido. Un individuo se convierte en miembro de una sociedad en cuanto, sin saberlo, acepta los productos y mensajes de su cultura y aprende a usarlos y a actuar conforme a ella. El comportamiento humano, por otra parte, sólo es previsible y significativo gracias a su institucionalización anterior a través de una cultura, que lo codifica y anticipa pautas futuras de acción. En toda interacción es individualizable un programa que tiende a regularla. La comunicación es ejecución de programas, explicitación de una cultura. Aprendiendo a seguir los programas, el individuo aprende a comunicarse, quedando al mismo tiempo inserto en el ámbito de una cultura, en un sistema de valores que tienden a reproducir el orden dado.

He ahí, pues, el sentido de normatividad que envuelve a todos los sistemas sýgnicos, ya que puede decirse que a través del sistema comunicacional se logra la regulación del comportamiento social y se motiva el comportamiento del hombre. Los actos comunicacionales representan entonces modelos de organización social, sistemas normativos. El derecho positivo sería, entonces, visto como sistema sýgnico, uno de los modelos de programación social que llevaría como su nota distintiva el carácter coactivo de sus mensajes.

Por intermedio de los sistemas de comunicación se tiende a la homogeneización de los actos sociales, a la adhesión al orden establecido, a la masificación social.

El poder político de una sociedad se efectiviza, de esta manera, a través de las formas de comunicación, concentrando en manos de ciertos grupos el monopolio de la información, grupos que además cuentan con otro poder que el de la comunicación.

El control social de la conducta se logra a través de todos los sistemas de comunicación; está presente en todos los actos sociales impregnados de mensajes latentes, condicionamientos ideológicos, adheridos a la información y que van llevando a los hombres a incorporar sin problematización una visión de sí y del mundo, que favorece con exclusividad a los sectores dominantes. Esta adhesión se obtiene gracias a una programación comunicacional ingenuizadora, que procura no dejar margen al ejercicio de una actitud crítica, destinada a dar lugar a saltos de cualidad en los modelos futuros de programación.

Un análisis crítico de los valores subyacentes de una cultura sólo puede efectuarse con el concurso de una teoría semiótica, que haga tema de su reflexión a los distintos discursos, integrándolos en una síntesis totalizadora, desnudando, a la par, la significación social e ideológica de los diferentes mensajes. La significación ideológica se presenta, casi siempre, de manera encubierta, adherida a la información y su

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

explicitación, a nivel de reflexión consciente, es lo que yo denominé, en otros trabajos, lectura ideológica. (Ver Revista del Notariado, noviembre - diciembre 1974) .

Ocultando las propuestas valorativas y los compromisos sociales bajo la fachada de una tangible e indiscutible realidad, la élite trasmisora proyecta prevalentemente un seductor mundo objetivo de imágenes. Con ese mundo de valores codificados y disfrazados (ideología) se identifica el hombre - masa, entreviendo allí una idílica posibilidad, para su pleno desenvolvimiento. Una moderna tecnología comunicacional, puesta al servicio de los llamados medios masivos, opera principalmente en función de mensajes encubiertos, frente a los cuales la información es una mera excusa para lograr una interacción no transformadora del orden establecido. La cultura termina, así, siendo un esquema de representaciones míticas, con las cuales se pretende reproducir las prácticas sociales, que permitan perpetuar y consolidar el reparto de privilegios vigentes. Prográmase, de este modo, el comportamiento y las aspiraciones individuales a través de sistemas de comunicación, restando toda opción individual para la discusión y promoción de directrices alternativas.

Cultura e ideología pasan entonces a ser términos correlativos.

El monopolio de la reproducción de los códigos de la cultura parecería provocar un proceso, que cada día deja menos margen de libertad, que no consistiría en actuar sin programación sino más bien en alcanzar un proceso comunicacional, que consolide una cultura de un tipo tal, que no impida la problematización de la propia cultura. No es utópico pensar, que los modelos de sociedad puedan prever medidas de libertad, dando opciones legítimas para un desarrollo autónomo de las posibilidades crítico - reflexivas del hombre, que le permitan estructurar racionalmente los agudos conflictos que engendra la convivencia social. Sólo así, el hombre podrá contar con un buen arsenal para su desmasificación. El hombre, en rigor, es masa, por su imposibilidad de problematizar y de asumir una meta - reflexión de la información recibida, por carecer de una posibilidad semiótica.

Es interesante acentuar el fundamento político de las programaciones sociales, que ha sido ocultado, por ser condición indispensable para la legitimación y aceptación de la concepción del mundo, que surge del proyecto de sociedad basado en la producción y el consumo.

5. - Puntualizando un poco más las ideas en torno a la problemática jurídica, vemos que si bien el derecho positivo es un sistema de comunicaciones, cuya función principal es la de programar el comportamiento para obtener una aceptación incuestionada de los valores propuestos por los grupos de poder, esta función es sistemáticamente ocultada en la dogmática tradicional y la educación jurídica, notándose una fuerte tendencia a las especulaciones metafísicas, las reificaciones y el uso de términos con una alta carga emotiva, elementos todos que coadyuvan a la legitimación del orden

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

establecido.

Una adecuada mostración del funcionamiento lingüístico comunicacional podrá establecer y explicitar la faz reflexiva y las vinculaciones entre los mensajes normativos y los modelos ideológicos y lograr, con este medio, desterrar formas distorsionadas y míticas de analizar el derecho, en miras a una ingenuización del obrar humano, que no problematice los valores y los comportamientos de su sociedad.

La semiótica jurídica es, por tanto, un ángulo de estudio, profundamente enriquecedor para resolver, a través de la relación ideología - significación, de un proyecto de lecturas ideológicas de las normas positivas, las sentencias y los discursos de su dogmática, problemas específicos del área educacional e interpretativa del derecho.

Las preocupaciones de una semiótica jurídica se centrarían principalmente en los siguientes aspectos:

a) Formulación de hipótesis sobre la influencia de las estructuras comunicacionales sobre el comportamiento y sus posibilidades de motivación de la conducta.

b) Reestructuración de las imágenes, ideas y categorías, que la sociedad ha elaborado, cargadas de ideología, para organizar la experiencia.

c) Integración y articulación de los sistemas comunicacionales del derecho con los otros tipos de discurso en busca de los valores directrices de la programación social.

Esta reflexión sobre los sistemas de comunicación obviamente se produce a través de un discurso; un discurso que empleamos para comunicar algo acerca de la comunicación. Haciendo una analogía con las matemáticas, llamaremos a ese discurso meta - lenguaje. La semiótica, por tanto, es un metalenguaje que pretende ser un discurso de conocimiento sobre otros discursos, tomados como objetos de ese acto de conocimiento. Es un pensamiento de segundo grado en el que el hombre repiensa problematizadamente sus modos de ordenación del mundo.

Las nociones de lenguaje, objeto y metalenguaje, debe advertirse, son también términos relativos; el derecho positivo, lenguaje, objeto la mayoría de las veces, es, a su vez, un metalenguaje en relación a la práctica social, al comportamiento humano proyectado como sistemas de comunicación.

La ciencia dogmática, así como las escuelas positivistas se han limitado al estudio del derecho positivo sin cuestionar las ideologías que lo informan.

La problemática ideológica del accionar humano se hace sólo tema consciente de nuestra reflexión, desde un discurso lingüístico riguroso, que opere como metalenguaje del accionar humano, explicitando sus relaciones y reacciones recíprocas.

Queda para la filosofía jurídica, de base semiótica, el papel de

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

constructora de modelos de racionalización consciente de los compromisos ideológicos, generalmente encubiertos por la interacción recíproca de los discursos del derecho positivo y de la dogmática.

El modelo lingüístico que va acuñando la dogmática tradicional, al operar sobre el derecho positivo, crea la sensación de que la estructura subyacente es natural, determinada e incuestionable. Las normas positivas y la dogmática en su juego de reciprocidades, impide la comprensión de las estructuras profundas de la sociedad, conforme a las enseñanzas de Levi Strauss. La estructura profunda es difícil de aprehender cuando más nítidamente parece surgir la estructura manifiesta, que a través de sus modelos conscientes y distorsionantes se interpone entre el observador y el objeto observado. El derecho positivo y la dogmática crean un modelo consciente que se interpone entre los observadores y sus prácticas sociales, impidiendo la problematización de sus compromisos y dificultando su crítica.

La semiótica jurídica desarrollaría, por tanto, una jusfilosofía crítica, que insertando los diversos discursos del derecho en el ámbito de una teoría general de los signos, permitiría, de esa forma, integrar a través de un plano único las normas, las conductas y los valores.

Desde una perspectiva lingüística, y pensando en el derecho como un discurso, puede sostenerse que el lenguaje amalgama la conducta y la norma escrita. La conducta humana, a su vez, no es neutra, sino impulsada por fines, objetivos, intereses, ideales y valores. El lenguaje hace la conjunción de la conducta humana, de su valoración y de su prescripción o regulación. Pensar la conducta, la norma y el valor como significación, es captarlos como un todo unitario. De ese modo, a través de una teoría de la significación se logra superar la desarticulación de planos y carencia de unidad, que se advierte en la escuela egológica y en la trialista. En consecuencia, puede sostenerse, que ante un análisis semiótico pierde importancia la discusión, que suscita la teoría egológica sobre el objeto del derecho, si lo constituye la conducta humana con su axiología o la norma jurídica. La semiótica jurídica ofrece un campo de convergencia para los hechos (conducta humana), la norma y el valor que presenta separadamente la teoría tridimensional.

La existencia es el entorno del hombre, que lo condiciona a través de la comunicación, que provoca los intercambios sociales, de la cultura que los inspira ideológicamente y del derecho, que los delimita en aras de los intereses sectoriales, representados por el Estado. Comunicación, cultura y derecho son los condicionantes ineludibles de todo accionar humano.